



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 316-2014-A/MDP

Pangoa, 14 de Marzo del 2014.

VISTOS:

El Informe N° 017-UEI-SGPP-MDP-2014 de fecha 05 de Marzo del 2014 emitido por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, Informe Legal N° 83-2014-OAL-MDP de fecha 14 de Marzo del 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 56° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, al amparo de lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Contrataciones de Estado, la Empresa ISONET PERU S.A.C., presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS. N° 007-2014-CEP/MDP - Primera Convocatoria, solicitando que se declare nulo por carecer de veracidad en el puntaje técnico obtenido por la Empresa CIA CONEXIÓN LINUX S.A.C, de igual manera la constatación y verificación de infraestructura propia de los ofertantes en el Distrito de Pangoa y asimismo sostiene que siendo los factores de evaluación técnica, la experiencia en la actividad y el cumplimiento del servicio del servicio que son el objeto del proceso, el postor adjudicado no tiene experiencia en servicios de líneas dedicadas terrestres, por lo cual el puntaje técnico otorgado no es el que corresponde.

Que, el Art. 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Art. 28° de la Ley, es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, documento que fue presentado en mesa de partes el 04 de marzo del 2014 con el Expediente N° 2588, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo.

Que, mediante Informe N° 017-UEI-SGPP-MDP-2014 de fecha 05 de Marzo del 2014 emitido por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, sostiene que habiendo las propuestas presentadas por los proveedores al proceso de Adjudicación para el servicio de Internet a la Municipalidad Distrital de Pangoa, y otorgado la Buena Pro a la Empresa Conetion LINUX, quien no se ajusta a los términos de referencia al ofrecer el Servicio de Internet de Línea Satelital, cuando se requiere es una Línea Dedicada de Red terrestre banda ancha de 2 MB.

Que, de acuerdo al Requerimiento N° 001-2014 de fecha 03 de Enero del 2014 (que obra en el expediente de contratación), solicitado por el Área Usuaría - Oficina de Estadística e Informática, quien peticiona Servicio de Internet Línea Dedicada de 2 MB contención 2:1, bajo la modalidad de 7/24/365, para transmitir los servicios de Internet Línea Dedicada de 2.0 MB para transmitir y recibir datos de proceso administrativo e institucional de la Municipalidad de Pangoa. En los Términos de Referencia están las especificaciones donde indica el Servicio de Internet Línea Dedicada de Banda Ancha a través de microondas y demás término; y asimismo las Bases del Proceso de Selección se aprecia que está de acuerdo al requerimiento y a los términos de referencia solicitada por el área usuaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, según la Propuesta Técnica de Conexión Linux S.A.C. - La Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la Presente sección 11 (Anexo N. 2), en el cual ofrece el Servicio de Internet Satelital para la Municipalidad Distrital de Pangoa, de conformidad con los términos de referencia, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso.

Que, el Comité Especial Permanente del Proceso de Selección, al momento de realizar la Evaluación Técnica requisitos de admisibilidad de la propuesta, no cumplió con hacer la evaluación de acuerdo al requerimiento y términos de referencia, es decir no se ha ceñido a las bases del proceso, al evaluar en el punto b) al postor CONEXION LINUX SAC y consignar como si cumpliera con los Requerimientos Técnicos Mínimos, en razón de que el Servicio que ofrece no es el requerido por el área usuaria sino el Servicio de Internet Satelital, no ajustándose a las Bases del proceso.

Que, en el presente proceso se ha incurrido en un vicio de nulidad de proceso de selección en cuestión, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efecto de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2014-CEP/MDP - Primera Convocatoria, conforme a lo previsto por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que dicha Ley establece en su Artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad.

Que, por las consideraciones antes expuestas el Asesor Legal a través del Informe Legal N° 083-2014-OAL-MDP de fecha 14 de Marzo del 2014 opina que se declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2014-CEP-MDP - "Servicio de Internet Línea Dedicada de 2MB para las Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pangoa" y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria a efecto de que se adecue a las disposiciones legales.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2014-CEP-MDP (Primera Convocatoria) para el "Servicio de Internet Línea Dedicada de 2MB para las Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pangoa", en consecuencia **RETROTRAER** el Proceso de Selección hasta la etapa de convocatoria de las bases administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial - Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones y funciones determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Administración y Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tenga injerencia en el contenido de la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



INFORME LEGAL N° 83-2014-OAL/MDP

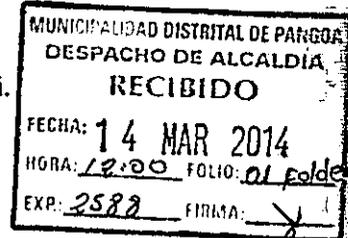
AL : Miguel Ángel Egoavil Martínez.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

DEL : Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Nulidad de proceso de selección.

REF. : ADS. N. 007-2014-CEP/MDP. Informe N. 17-UEI-SGPP-MDP-2014. Recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro.

FECHA : Pangoa, 14 de marzo del 2014.



I.- Antecedentes

- 1.1. Informe N. 017-UEI-SGPP-MDP-2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Estadística e informática Juan Bastidas Samaniego.
- 1.2. Recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS. N. 007-2014-CEP/MDP- Primera Convocatoria.
- 1.3. Carta aclaratoria ADS 007-2014-CEP/MDP, presentado por el Gerente General de Conexión LINUX SAC.

II. ANALISIS

2.1. Que, el Decreto Legislativo N. 1017, en su artículo 56, regula respeto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

2.2. Recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS. N. 007-2014-CEP/MDP- Primera Convocatoria, presentado por el señor David Muñico Rojas, representante legal de ISONET PERU S.A.C., señalando que dentro del plazo interpone el recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro para el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N. 007-2014-CEP/MDP, solicitando que se declare nulo por carecer de veracidad en el puntaje técnico obtenido por la CIA CONEXIÓN LINUX S.A.C., solicitando la constatación y verificación de infraestructura propia de los ofertantes en el Distrito de Pangoa. Asimismo, sostiene que siendo los factores de evaluación técnica, la experiencia en la actividad y el cumplimiento del servicio del servicio que son el objeto del proceso, el postor adjudicado no tiene

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
 ASESOR LEGAL EXTERNO
 14/03/2014



experiencia en servicios de líneas dedicadas terrestres, por lo cual el puntaje técnico otorgado no es el mayor score.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



2.3. Que, mediante Informe N. 0017-UEI-SGPP-MDP-2014, emitido por el señor Juan Bastidas Samaniego, Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, sostiene que habiendo las propuestas presentadas por los proveedores al proceso de Adjudicación para el servicio de Internet a la Municipalidad Distrital de Pangoa, y otorgado la Buena Pro a la Empresa Conetion LINUX, quien no se ajusta a los términos de referencia al ofrecer el Servicio de Internet de Línea Satelital, cuando se requiere es una Línea Dedicada de Red terrestre banda ancha de 2 MB.

2.4. Que, revisado el escrito de apelación presentado por presentado por el señor David Muñico Rojas, representante legal de ISONET PERU, cumple con los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, conforme lo señala el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.5. Que, revisado el expediente obra el requerimiento N. 001-2014 solicitado por el área Usuaría Juan Bastidas Samaniego Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, quien peticona Servicio de Internet Línea Dedicada de 2 MB contension 2:1, bajo la modalidad de 7/24/365, para transmitir los servicios de Internet Línea Dedicada de 2.0 MB para transmitir y recepcionar datos de proceso administrativo e institucional de la Municipalidad de Pangoa. En los Términos de Referencia están las especificaciones indicando Servicio de Internet Línea Dedicada de Banda Ancha a través de microondas y demás términos.

2.6. Que, revisado las Bases del Proceso de Selección se aprecia que está de acuerdo al requerimiento y a los términos de referencia solicitada por el área usuaria.

2.7. Que, revisado la Propuesta Técnica de Conexión Linux S.A.C., obra La Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la Presente sección 11 (Anexo N. 2), en el cual ofrece el Servicio de Internet Satelital para la Municipalidad Distrital de Pangoa, de conformidad con los términos de referencia, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso.

2.8. Que, el Comité Especial Permanente del proceso de Selección, al momento de realizar la Evaluación Técnica requisitos de admisibilidad de la propuesta, no cumplió con hacer la evaluación de acuerdo al requerimiento y Términos de Referencia, es decir no se ha ceñido a las bases del proceso, al evaluar en el punto b) al postor CONEXION LINUX SAC. Y consignar como si cumpliera con los Requerimientos Técnicos Mínimos, en razón de que el Servicio que ofrece no es el requerido por el área usuaria sino el Servicio de Internet Satelital, no ajustándose a las bases del proceso.

2.9. Que, en el presente proceso se ha incurrido en un vicio de nulidad de proceso de selección en cuestión por lo que corresponde al Titular de la Entidad actuar conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a efectos de se adecue Disposiciones.

2.10. Asimismo, deberá efectuarse el respetivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar similares en futuros procesos de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Dny. GONZALEZ LARA
TESORER LEGAL INTERINO
CAJ. 904



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



III. Conclusiones

3.1. Esta Oficina de Asesoría Legal opina, que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a efectos de que se adecue a las Disposiciones legales.

3.2. Se deslinde responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar similares irregularidades en futuros procesos de selección.

Es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


Adog. Osvaldo Estrada
ASESORIA LEGAL INTERNO
CALLE 004

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 59-2015-A/MDP

Pangoa, 16 de enero del 2015.



VISTO; el expediente administrativo N° 0546, presentado por el Presidente de la Junta Vecinal N° 17, que solicita reconocimiento de la Junta Vecinal de la Urbanización Esperanza De Vida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el art. 73°, numeral 5, de la referida Ley, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;



Que, es competencia de la Municipalidad Distrital de Pangoa, velar por el fortalecimiento del espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, prestación de servicios públicos locales, cumplimiento de las normas municipales y promover el trabajo articulado de las autoridades, instituciones, organizaciones y la población en su conjunto con el único objetivo de buscar el desarrollo integral; por lo que en reunión de fecha 16 de noviembre del 2014, que asistieron los vecinos de la Urbanización Esperanza De Vida de Pangoa, ha sido elegido los miembros de la Junta Vecinal N° 017, por tanto amerita su reconocimiento respectivo;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la **JUNTA VECINAL N° 017 de la Urbanización Esperanza De Vida, del distrito de Pangoa;** por el periodo de dos años, conformado la directiva de la manera siguiente:



PRESIDENTE	: GENI GEUS, LOPEZ ESPIRITU	DNI N° 44646743
VICE PRESIDENTE	: WILMER, LOZANO HEROS	DNI N° 45891826
SECRETARIO	: EDWIN MANUEL, MEDINA LAUREANO	DNI N° 20106544
TESORERA	: PERSIDA, ROJAS ORELLANA	DNI N° 41750678
FISCAL	: JOSE, LUIS ROJAS SOLIER	DNI N° 41493653
VOCAL I	: JUAN, RUIZ LAURA	DNI N° 10333193
VOCAL II	: JUSTINA ELIZABETH, APOLINARIO MEZA	DNI N° 20443857

ARTICULO SEGUNDO.- Invocar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, y estatuto de las Juntas Vecinales, aprobado por la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE DOCUMENTARIO



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
Pangoa

FUT

Nº **Nº 012584**



Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

SOLICITANTE:	LOPEZ ESPIRITU GENI GEUS		44 64 67 43
REPRESENTANTE LEGAL (de ser el caso)	Apellidos y Nombres o Razón Social		DNI
DOMICILIO LEGAL	Razon Social		RUC
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	REGIÓN
PANGOA	SATIPO	JUNIN	
Nº TELEFONO / CELULAR / RPM - RPC:	949 65 6803		
Me dirijo a usted para exponer lo siguiente:			
Que; siendo las 9:30am del día 16 de Noviembre del 2014 en la urbanización Esperanza de vida se desarrollo la reunion para el nombramiento de la nueva junta directiva 2015 que esta conformada por:			
1- Presidente:	Lopez Espiritu, Geni Geus	Para la junta veanal	44646743
2- Vice Presidente:	Lozano Eros, Wilmer		45891826
3- Secretario:	Medina Laureano, Edwin Manuel		20106544
4- Tesorera:	Rojas Orellana, Persida		41750678
5- Fiscal:	Rojas Solier, Jose		41493653
6- Vocal:	Juan Ruiz		10333193
ADJUNTO DOCUMENTOS:			
1.- Copia del Acta de nombramiento de la nueva junta directiva			
2.- Copia de DNI			
3.- Fotos			
4.-			

datos consignados en el presente formulario y la información contenida en los documentos que acompaño son verdaderos y tienen carácter de DECLARACIÓN JURADA, los mismos que están sujetos a posterior fiscalización, que en caso de acreditarse falsedad o fraude, me someto a las sanciones establecidas en la Ley Nº 27444 (Ley del procedimiento Administrativo General).

POR LO EXPUESTO: Solicito ordene a quien corresponda acceder a mi pedido, Es causa de justicia que espero(amos) alcanzar.

Firma del solicitante / Representante Legal

RUTA DEL EXPEDIENTE: (llenado por el personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa)

PROVEIDO
PASE A: <u>Secretaria</u>
PARA: <u>Atención</u>
FECHA: <u>15-01-15</u>

NOTA: Los tramites administrativos sujetos a la aplicación de la Ley Nº 29860 de Silencio Administrativo, para los usuarios de los Centros Poblados deberán de consignar un Domicilio Legal dentro del radio Urbano de la Capital del Distrito a fin de notificarle oportunamente.

302



ACTA DE REUNION ORDINARIA

NOTARIA

Siendo las 9:30 am del día 16 de Noviembre del 2014 en la urbanización Esperanza de Vida se desarrolla la reunión con la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación del Balance Económico 2014.
- 2.- Elección y Cambio de la junta Directiva para el periodo 2015.
- 3.- Regularización de multas y otros de vital importancia.

En consenso por unanimidad se aprueba el balance económico para 2014 con las declaraciones firmadas presentadas por el presidente Sr. Encarnación Castro.

2.- Cambio de Directiva. Con las propuestas presentadas por los vecinos se elige y nombra nueva junta Directiva 2015 esta conformada por:

- 1- Fiscal: José Rojas Soler, 41993653
- 2- Presidente: Geni Geus López Espinosa, 44646743
- 3- Vice Presidente: Wilmer Lozano Gros, 45591826
- 4- Tesorera: Persida Rojas Orellana, 41750678
- 5- Secretario: Edwin Manuel Medina Laureano 20106544
- 6- Vocal 1: Juan Ruiz, 10333193
- 7- Vocal 2: Elizabeth Apolinario

A la vez que en esta misma elección se elige a nuestro Teniente Gobernador y Sub-Teniente.

- 1.- Teniente Gobernador: Emer Sarmiento.
- 2.- Sub-Teniente: Aclarando el Cargo es de la siguiente manera.

- 1- Teniente Gobernador: Claudio Apolinario Cavero DNI 2097415
- 2- Sub-Teniente: Emer Abdías Sarmiento Mantani, 40980147

Las multas a faenas reuniones y otras aportaciones se regularizarán a la entrega de la lista del secretario, ya que el secretario no



NOTARIA

[Signature]
20986698

[Signature]
43017641

[Signature]

[Signature]
01001349

[Signature]
27005019

[Signature]
21004283

[Signature]
40776644

[Signature]
48193392

[Signature]
20013448
EDUARDO RIBE.

[Signature]
2040673
[Signature]

[Signature]
Robert James

[Signature]

KATTI Leon
Carilan

Aulma Viva Q.

[Signature]
4750678

Calimer Tapia
Kipton

[Signature]
45362345

[Signature]
46485696

[Signature]
21006740

[Signature]
19456205

[Signature]
20498041

[Signature]
20017516

[Signature]
44018752

[Signature]
200443746

[Signature]
Antonia O.
20447927

[Signature]
09839500

[Signature]
411495653

[Signature]
23272104

[Signature]
45891826

[Signature]
45053439

[Signature]
21000092

[Signature]
42545840

[Signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 317-2014-A/MDP

Pangoa, 17 de Marzo del 2014.

VISTOS:

El Informe N° 018-2014-SGDUR-PU-MDP de fecha 07 de Marzo del 2014 emitido por el Jefe de Planeamiento Urbano, Informe 471-2014-SGDUR-MDP de fecha 14 de Marzo del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Art. 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas y así promover el desarrollo económico de su jurisdicción, organizando el espacio físico.

Que, el terreno de la presente Habilitación Urbana tiene una extensión matriz de 58,182.55 m², el mismo cuenta con Testimonio de Compra Venta, celebrado ante la Abogada Notario María A. Hurtado Castro, de fecha 27 de Junio del 2011, y se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Satipo con la Partida N° 11051617 de Registro Propiedad de Inmuebles de fecha 16 de Julio del 2013, es de propiedad de Don María Félix Mendoza Aguirre, materia de la presente Habilitación Urbana y, se encuentra ubicado en el Sector denominado Unión Arcuella del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo.

Que, mediante Expediente N° 0216 de fecha 07 de Enero 2014 al Sr. Mario Félix Mendoza Aguirre, solicita aprobación de la Habilitación Urbana Esperanza Vida, el cual adjunta memoria descriptiva y planos.

Que, con Informe Técnico N° 018-2014-SGDUR-PU/MDP de fecha 07 de Marzo del 2014 emitido por la Oficina de Planeamiento Urbano, informa que en merito a la verificación que realizó la **REGULARIZACION DE LA HABILITACION URBANA EJECUTADA "ESPERANZA DE VIDA"**, del Cercado de San Martín de Pangoa, con 58,182.55 m², ubicada en el Sector denominado Arcuella entre la Av. San Pedro, Av. Céspedes, Jr. Los Claveles y Jr. Los Paces colinda con zona urbana, las mismas que poseen servicios públicos completos como son: agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, la propiedad se encuentra distribuida en 11 manzanas y 187 lotes urbanos, siendo técnicamente procedente la solicitud de aprobación, señala además que el terreno materia de estudio de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones opta por el tipo 3, en función a su máxima densidad permisible, teniendo como característica la construcción de viviendas unifamiliares (R3), cumple con los requisitos exigidos por las Normas vigentes y por lo tanto concluye con la procedencia del trámite.

Que, asimismo mediante Informe N° 471-2014-SGDUR-MPCH de fecha 14 de Marzo del 2014 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de la **REGULARIZACION DE LA HABILITACION URBANA EJECUTADA "ESPERANZA DE VIDA"**, ya que cumple con los requisitos necesarios para la inscripción en los Registros Públicos.

Que, según el Art. 30° del Decreto Supremo N° 034-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Licencia de Habilitación y Licencias de Edificación, establece que las Municipalidades emitirán la Resolución que autoriza la Regularización de Habilitación Urbana.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso b del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con los facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía.

[Handwritten signatures and stamps]